

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 27 de 2024

Se encuentra al despacho la presente demanda de nulidad relativa de la sucesión a partir de la audiencia de inventarios y avalúos, incoada por las interesadas "MARIA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA, YANETH Y MARIA CONSUELO ARIZA URICOECHEA", actuando a través de apoderado judicial a fin de resolver sobre su inadmisión o admisibilidad, según corresponda.

### CONSIDERACIONES

Al calificar la demanda, se tiene que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso que establece que la demanda será inadmitida cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibidem, y demás normas que regulan la materia, la parte demandante deberá corregir los siguientes aspectos:

1. Al tenor de lo establecido en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 6° de la Ley 2213. De 2022, se deberá indicar el nombre completo, la dirección física y electrónica según el caso de todas las partes que integran el contradictorio.
2. Al verificar las presentes diligencias se advierte que la parte actora no adjuntó prueba alguna, lo que impide a esta operadora judicial realizar un estudio exhaustiva de la solicitud allegada, razón por la cual conforme al numeral 3 del artículo 84 del C.G.P., deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la citada norma.
3. Conforme al artículo 74 del C.G.P., debe allegar la parte demandante el derecho de postulación debidamente conferido.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de nulidad relativa de la sucesión a partir de la audiencia de inventarios y avalúos, incoada por las interesadas "MARIA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA, YANETH Y MARIA CONSUELO ARIZA URICOECHEA", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO NULIDAD RELATIVA DE SUCESIÓN A PARTIR DE LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS  
DEMANDANTE: MARIA TERESA  
INTERESADO: MARIA CONSUELO ARIZA URICOECHEA Y OTRAS  
CARANTON DIAZ. RADICADO 685724089001 – 2024 – 00014 - 00

---

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24167f8f69713f720db9ab896fd6bd461abf05ed5f0a9eb1fa1e328f0f28a134**  
Documento generado en 27/05/2024 05:10:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**